

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<b>REGLAMENTOS</b>			<b>REGLAMENTOS</b>
<b>BANCO CENTRAL DE COSTA RICA</b>			<b>BANCO CENTRAL DE COSTA RICA</b>
<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS</b>			<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS</b>
<b>Resolución</b> SGF-3290-2020 SGF-PUBLICO			<b>Resolución</b> SGF-3290-2020 SGF-PUBLICO
<b>Dirigida a:</b>			<b>Dirigida a:</b>
➤ <b>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus reformas “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.</b>			<b>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus reformas “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.</b>
➤ <b>Público en general</b>			<b>Público en general</b>
<b>Asunto:</b> Envío en consulta Resolución para la			<b>Asunto:</b> Envío en consulta Resolución para la “Modificación

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>“Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19”.</p>			<p>a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19”.</p>
<p><b>El Intendente General de Entidades Financieras</b></p>			<p><b>El Intendente General de Entidades Financieras</b></p>
<p><b>Considerando que:</b></p>			<p><b>Considerando que:</b></p>
<p><b>I.</b> Mediante el Alcance 258 al diario oficial La Gaceta del 19 de noviembre de 2019, se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>	<p><b>No hay observaciones</b></p>		<p><b>I.</b> Mediante el Alcance 258 al diario oficial La Gaceta del 19 de noviembre de 2019, se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>
<p><b>II.</b> Mediante el Alcance 275, al diario oficial La Gaceta del 10 de diciembre de 2019, se</p>	<p><b>No hay observaciones</b></p>	<p>Uso Interno</p>	<p><b>II.</b> Mediante el Alcance 275, al diario oficial La Gaceta del 10 de diciembre de 2019, se</p>

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
publicaron los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.			publicaron los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
<b>III.</b> De conformidad con el inciso b), artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.	<b>No hay observaciones</b>		<b>III.</b> De conformidad con el inciso b), artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
<b>IV.</b> La disposición final primera del <i>Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19;</i> establece que el Superintendente	<b>No hay observaciones</b>		<b>IV.</b> La disposición final primera del <i>Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19;</i> establece que el Superintendente

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

<b>Texto enviado en Consulta Pública</b>	<b>Observaciones y comentarios recibidos</b>	<b>Observaciones y comentarios SUGEF</b>	<b>Texto modificado</b>
<p>deberá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos generales o acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los cuales formarán parte integral del mismo. Adicionalmente, podrá modificarlos en cualquier momento, en cuyo caso deberá comunicarlo a los sujetos obligados, a través de los medios que considere conveniente.</p>			<p>deberá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos generales o acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los cuales formarán parte integral del mismo. Adicionalmente, podrá modificarlos en cualquier momento, en cuyo caso deberá comunicarlo a los sujetos obligados, a través de los medios que considere conveniente.</p>
<p>V. De acuerdo con lo establecido en la Circular SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, los sujetos obligados realizaron durante mayo y junio de 2020 con corte a marzo del mismo año, el primer suministro de información para la categorización de los sujetos inscritos, con base en la cual se realizó el análisis y verificaciones de los resultados de la aplicación del Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, concluyendo con la necesidad de realizar ajustes en el Modelo de clasificación, con el objetivo de optimizar la herramienta y obtener resultados</p>	<p><b>No hay observaciones</b></p>	<p>Uso Interno</p>	<p>V. De acuerdo con lo establecido en la Circular SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, los sujetos obligados realizaron durante mayo y junio de 2020 con corte a marzo del mismo año, el primer suministro de información para la categorización de los sujetos inscritos, con base en la cual se realizó el análisis y verificaciones de los resultados de la aplicación del Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, concluyendo con la necesidad de realizar ajustes en el Modelo de clasificación, con el objetivo de optimizar la herramienta y obtener resultados de conformidad con la realidad del</p>

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
de conformidad con la realidad del sector supervisado y del proceso de supervisión basado en riesgos, de previo a la segunda entrega de información, con base en la cual se realizará la primera comunicación oficial del Tipo resultante a cada sujeto inscrito.			sector supervisado y del proceso de supervisión basado en riesgos, de previo a la segunda entrega de información, con base en la cual se realizará la primera comunicación oficial del Tipo resultante a cada sujeto inscrito.
<b>Dispone:</b>			<b>Dispone:</b>
Remitir en consulta pública el proyecto de modificación de los <i>Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19; en acatamiento de lo estipulado en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública.</i>			Remitir en consulta pública el proyecto de modificación de los <i>Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19; en acatamiento de lo estipulado en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública.</i>
Es entendido que, <b>en un plazo máximo de 10 días hábiles</b> , contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar al Despacho del Superintendente		Usó Interno	Es entendido que, <b>en un plazo máximo de 10 días hábiles</b> , contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar al Despacho del Superintendente General de

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>General de Entidades Financieras, los comentarios y observaciones sobre el particular. De manera complementaria, el archivo electrónico con los comentarios y observaciones deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico: <b>normativaenconsulta@sugef.fi.cr</b>, en formato Word.</p>			<p>Entidades Financieras, los comentarios y observaciones sobre el particular. De manera complementaria, el archivo electrónico con los comentarios y observaciones deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico: <b>normativaenconsulta@sugef.fi.cr</b>, en formato Word.</p>
<p>Sin detrimento de lo anterior, los consultados pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y las cámaras que les representan.</p>			<p>Sin detrimento de lo anterior, los consultados pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y las cámaras que les representan.</p>
<p><i>A. En relación con el segundo párrafo del numeral 4.2 de los Lineamientos, se modifica de la siguiente manera:</i></p>			<p><i>A. En relación con el segundo párrafo del numeral 4.2 de los Lineamientos, se modifica de la siguiente manera:</i></p>
<p>"[...] Para efectos de la categorización que establece el "Anexo - Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado", cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida para su categorización, se le calificará según las variables de Transaccionalidad y Actividad, hasta tanto el sujeto obligado</p>	<p><b>[1] SAR PRESTAMOS:</b> Nuestra observación es que la supervisión basada en riesgos se caracteriza por la migración de un modelo basado en cumplimiento hacia un enfoque donde el sujeto obligado es el responsable de una gestión integral de los riesgos del negocio, por lo tanto los cambios en la ponderación en nuestro parecer son razonables, en el caso nuestro</p>	<p><b>[1] SAR PRESTAMOS: No procede</b> Corresponde a un comentario general de la entidad, no se refiere a un comentario u observación puntual sobre la propuesta de modificación.</p>	<p>"[...] Para efectos de la categorización que establece el "Anexo - Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado", cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida para su categorización, se le calificará según las variables de Transaccionalidad y Actividad, hasta tanto el sujeto obligado presente la información</p>

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>presente la información correspondiente que le permita al Supervisor asignar la ponderación respectiva según los datos suministrados. La información que se utilizará de la persona física o jurídica sobre su transaccionalidad se tomará de las cuentas abiertas a su nombre en el Sistema Financiero Nacional. En caso de no contar con cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional, se realizará únicamente con base en la variable de Actividad.”</p>	<p>por ser pequeños, no nos vemos afectado por tal cambio sugerido de lo acuerdo a los siguientes parámetros establecidos por la SUGEF.</p>		<p>correspondiente que le permita al Supervisor asignar la ponderación respectiva según los datos suministrados. La información que se utilizará de la persona física o jurídica sobre su transaccionalidad se tomará de las cuentas abiertas a su nombre en el Sistema Financiero Nacional. En caso de no contar con cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional, se realizará únicamente con base en la variable de Actividad.”</p>
<p><b>B. Respecto al Anexo. Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, se ajusta según se presenta a continuación:</b></p>			<p><b>B. Respecto al Anexo. Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, se ajusta según se presenta a continuación:</b></p>
<p><b>ANEXO</b></p>			<p><b>ANEXO</b></p>
<p><b>Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado</b></p>			<p><b>Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado</b></p>
	<p><b>[2] José Fernández: Tipo de contratación del trabajador:</b> Si la cantidad de empleados es uno solo, que por lo general es el dueño del negocio, al no tener empleados, ni directos ni indirectos; considero que para este caso el porcentaje de ponderación debería ir en 0 %</p>	<p><b>[2] José Fernández: No procede</b> Si la cantidad de empleados es solo 1 en la variable “Cantidad de empleados” debe indicar “Hasta 5” dado que 1 se encuentra en ese primer rango.  En el caso de la variable “Tipo de contratación del trabajador”, si la</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>persona inscrita no tiene empleados directos ni subcontratados debe indicar “Solo empleados directos” que representaría a la persona que incluyo en la variable anterior “Cantidad de empleados”.</p> <p>Se modifica definición para mejor comprensión.</p>	
	<p><b>[3] ASOPRO</b> <b>Cantidad de clientes:</b> No me queda claro el criterio, ya que la ponderación posee número de clientes realmente bajos, lo que afecta el porcentaje de riesgo.</p>	<p><b>[3] ASOPRO: No procede</b> Con base en la aplicación del Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado realizado con corte a marzo 2020, se ajustó esta variable del Modelo según la propuesta remitida a consulta, con el objetivo de que la los rangos sean acordes con la distribución real de la información suministrada por los sujetos obligados.</p>	
	<p><b>[4] SAR PRESTAMOS:</b> Con respecto a este rubro creemos que nosotros, respecto a estos rubros no calificamos, por lo tanto esta regulación no nos afecta a nosotros y creemos es razonablemente dicha cambio, a este tipo de actividades.</p>	<p><b>[4] SAR PRESTAMOS: No procede</b> Corresponde a un comentario general de la entidad, no se refiere a un comentario u observación puntual sobre la propuesta de modificación</p>	

Uso Interno



*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1° Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>(*) Para las categorías, “Tipo de Contratación del Trabajador”, “Tipo de clientes” y “Nacionalidad de Clientes” que contienen el criterio “Mayoría”, cuando su resultado corresponda a una misma cantidad entre los rangos, se calificará con el rango inferior de los dos criterios.</p>		
	<p><b>[5] SAR PRESTAMOS:</b> Con respecto al punto 2.4 TRANSACCIONALIDAD, consideramos que es necesaria, el cambio, debido a que la línea con el enfoque basado en riesgo y con el proceso de simplificación de trámites, y considerando que los montos de los reportes de operaciones sospechosas realizados por el sistema financiero nacional para los períodos 2018 y 2019 se concentran en montos mayores a \$20.000.00, es conveniente modificar el umbral establecido en la normativa vigente que indica: ‘(...) Los sujetos obligados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando los clientes realicen transacciones</p>	<p><b>[5] SAR PRESTAMOS: No procede</b> El criterio “Transaccionalidad” es calculado según la transaccionalidad de la persona inscrita y se refiere al promedio mensual móvil (que comprende un período de 12 meses o fracción de tiempo cuando corresponda) del total de depósitos en las cuentas en Bancos, Cooperativas y otras entidades financieras supervisadas por la SUGEF, el numeral (2.4) no tiene relación con el tema de la documentación que debe respaldar el origen de fondos de los clientes del sujeto inscrito.  La mención que realizan: “...es conveniente modificar el umbral</p>	

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base (...)’ a un umbral de \$5.000.00; asimismo, que las personas asalariadas y pensionadas que únicamente movilicen en sus cuentas, productos o servicios el ingreso proveniente de su salario o pensión, el sujeto obligado podrá prescindir de solicitar documentación que respalde el origen de los fondos; para ambos casos el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos con base en riesgo correspondientes.</p>	<p><i>establecido en la normativa vigente que indica: ‘(...) Los sujetos obligados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base (...)’</i>, no tiene relación con la propuesta de modificación que fue sometida a consulta pública.</p>	
	<p><b>[6] José Fernández:</b> Para un banco o una entidad crediticia US\$100 mil es como una limosna de pobre, pero para las personas que estamos inscritas, como el caso mío, y que las transacciones no superan los US\$ 10 mil; dicho monto mínimo establecido suena una multimillonada; motivo por el cual considero que hasta US\$ 10 mil o US\$ 20 mil quede con una ponderación del 0 %</p>	<p><b>[6] José Fernández: No procede</b> El Modelo propuesto define cuatro rangos con el objetivo de contemplar todos esos posibles escenarios, sin embargo al ser un modelo se mantiene cierta amplitud en cada rango. En el ejemplo citado de los US\$ 10.000 la ponderación asignada es la más baja, lo cual es conforme con el nivel transaccional.  Este es uno de los criterios que se está proponiendo sea modificado, dado que producto de la aplicación real del Modelo de</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		obligado, los rangos vigentes son por mucho superiores.	
	<p><b>[7] ASOPRO</b> Ciertamente el volumen de transacciones en un mes es importante, pero a mi criterio, este el riesgo se minimiza si el monto de las transacciones son pequeñas (cantidad de transacciones), y no caso contrario, donde el porcentaje de riesgo aumenta.</p>	<p><b>[7] ASOPRO: No procede</b> Corresponde a un comentario general de la entidad, no se refiere a un comentario u observación puntual sobre la propuesta de modificación.</p> <p>Sin embargo, es importante recordar que desde el punto de vista de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, la estructuración o realización de transacción en sumas pequeñas podría ser considerado una señal de alerta, por otro lado también se podría decir que a mayor número de transacciones hay una mayor exposición o vulnerabilidad al riesgo.</p>	
	<p><b>[8] José Fernández:</b> Tecnología: De todos es conocido que la brecha tecnológica a nivel país, ya sea desde el punto de vista geográfico, instituciones, empresas, personas, etc. es enorme. El gobierno habla de acortar dicha brecha, pero muy poco o nada se ha conseguido. Si ustedes reunieran a 100 personas</p>	<p><b>[8] José Fernández: No procede</b> Corresponde a un comentario general de la persona, no se refiere a un comentario u observación puntual sobre la propuesta de modificación.</p> <p>Sin embargo, es importante tener en cuenta que los sujetos inscritos no</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>escogidas al azar de las que están inscritas ante la Sugef y les preguntaran que, con dichos parámetros y con los datos aportados por cada una de ellas calcularan a qué categoría pertenece; pongo en duda que lleguen a 5 personas las que tengan el conocimiento para realizar dicho cálculo, aunque es sencillo. Solo se necesita un poco de razonamiento y un poquito de conocimiento.</p> <p>Una forma de ayudar un poco es que ustedes involucren a los inscritos y que sean ellos mismos quienes hagan la declaración, por supuesto con una pequeña ayuda, algo así como la presentación de los diferentes impuestos ante Hacienda, que una vez terminado se sabe lo que hay que pagar; en este caso se sabría de antemano a qué categoría pertenecería cada persona inscrita.</p> <p>Ahí les estoy enviando un programilla en Excel por si lo quieren revisar, aplicarlo para ver si funciona, o hacer algo parecido.</p> <p>Traté de hacerlo lo más simple que se pudo; la persona interesada solo tiene que digitar un número de tres dígitos por cada ítem establecido.</p>	<p>deben de calcular su categoría, este proceso es responsabilidad de la Superintendencia, los sujetos obligados únicamente deben suministrar cierta información por los mecanismos establecidos y la SUGEF comunicará según las disposiciones vigentes la categoría resultante a cada sujeto inscrito.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	Si les sirve de algo... bien; de lo contrario siempre lo pueden desechar.		
	<p><b>[9] Marco de la Ossa</b> En mi caso soy un profesional independiente, no tengo una estructura organizacional, no tengo empleados, trabajo únicamente por mi cuenta, no recibo dinero proveniente del extranjero ni realizo ninguna transacción internacional, y mi actividad ni siquiera aparece en el cuadro 2.3, que es agente de bienes raíces, en mi actividad únicamente obtenemos una comisión por la transacción que realiza un comprador y un vendedor, o al alquilar un inmueble, no nos dedicamos a la compra y venta de bienes raíces. Por tal motivo, solicito la comprensión hacia los trabajadores independientes, y que se establezcan para los mismos, criterios y procedimientos más sencillos para permanecer suscritos ante la Sugef. En mi caso, no tengo la capacidad financiera para contratar una persona para que funja como enlace u oficial de cumplimiento, como lo indica la circular SGF-3381-2020, en el punto número 11, específicamente inciso K y el inciso I, correspondiente a <b>Uso</b> Interno</p>	<p><b>[9] Marco de la Ossa: No procede</b> Corresponde a un comentario general de la persona, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>asignación de persona de enlace, ni siquiera tengo la capacidad para contratar un contador de tiempo completo.</p> <p>Adicionalmente, quiero realizar una consulta. Desde que inicié en la actividad de Agente de Bienes Raíces, al ser una persona física, mi cuenta bancaria la utilizo tanto para transacciones relacionadas a mi actividad, así como para realizar mis pagos personales, tales como por ejemplo: compras de Supermercado, farmacia, y hasta ahorros personales, por tanto, no sé, si ahora puedo seguir manejándolo de esa forma al estar inscrito en la Sugef.</p>		
	<p><b>[10] CCCBR</b> Primero: debemos explicarle que la mayoría de nuestros asociados son personas físicas que ejercen la correduría de bienes raíces en forma directa y personal, sin empleados, algunos sin oficina abierta al público, y quienes se ganan la vida por las comisiones que obtienen de las ventas de bienes inmuebles o de los alquileres de los mismos. En algunos casos nuestros asociados pueden pasar varios meses sin cerrar un solo negocio, e inclusive cerrar sólo unos cuantos negocios al año.</p>	<p><b>[10] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>especialmente en el momento actual de la economía mundial en que las inversiones se han disminuido por toda la problemática generada por el Covid 19. Es tan complicada la actividad económica de nuestros asociados, que muchos de ellos tiene otros trabajos o fuentes de ingreso, por cuanto la Correduría como tal difícilmente genera la estabilidad económica para poder mantener una familia.</p> <p>Al revisar los Lineamientos sometidos a consulta pública, esta Junta Directiva procede también a revisar el Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la ley 7786, y del mismo, en términos generales se determinan, entre otras, las siguientes obligaciones para las personas que deben estar inscritas ante la SUGEF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar la información de los clientes (art. 11)</li> <li>• Clasificar el riesgo del cliente (art. 12)</li> </ul>	<p>Uso Interno</p>	

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar las transacciones que igualen o superen los \$ 10.000 (art. 19)</li> <li>• Registrar las transacciones que en un mes sumen los \$ 10.000 (art. 20)</li> <li>• Identificar y reportar operaciones inusuales y sospechosas (art. 23)</li> <li>• Tener un oficial de cumplimiento (art. 24)</li> <li>• Tener una persona que haga las funciones de un auditor interno (art. 28)</li> <li>• Tener una auditoría externa periódica (art. 30)</li> <li>• Tener un Manual de prevención del riesgo (art. 32)</li> <li>• Tener un programa de capacitación anual en prevención del riesgo (art. 33)</li> <li>• Tener una política de conozca a su personal, socios, representantes (art. 35)</li> <li>• Monitorear a los clientes habituales (arts. 36 y 37)</li> </ul>		
	<p><b>[11] CCCBR</b> Segundo: al analizar estas obligaciones, que no son las únicas que establece el Reglamento en cuestión, y viendo que los lineamientos no excluyen de las mismas a ninguno de los sujetos inscritos, preocupa seriamente a este</p>	<p><b>[11] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; que este no es el mecanismo</p>	



*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Junta Directiva por cuanto la gran mayoría de nuestros asociados no cuentan con los recursos, tiempo, capacitación y preparación para poder cumplir con todos estos requisitos; a lo cual además habría que agregarle el pago del canon que por sólo el hecho de tener que inscribirse puede aplicar la Superintendencia.</p>	<p>para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p><b>[12] CCCBR</b> Tercero: consideramos que estos requisitos son razonables para el supuesto previsto en la ley 7786, sea Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles, por cuanto quien ejerce esta actividad claramente tiene un nivel económico que le va a permitir: contratar un oficial de cumplimiento, contratar un auditor interno, contratar un auditoría externa, y de esta forma cumplir con todos los requisitos de información, registro, y seguimiento que prevén el Reglamento indicado y los Lineamientos al mismo.</p>	<p><b>[12] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p><b>[13] CCCBR</b> Cuarto: para esta Junta Directiva resulta ilógico pedirle a un corredor que con suerte logra hacer seis o menos negocios en un año, que cumpla con todo lo indicado, pues de hacerlo así tendrá que destinar gran parte de sus ingresos al pago de profesionales en derecho y auditoría, además pagar capacitaciones, para así poder cumplir con lo que esta Superintendencia pretende y además guardar otra parte para pagar el canon respectivo. De hecho, tan complicado es el tema que para poder entender la nota que contestamos, se requirió haber estudiado el Reglamento y la misma ley, y aun así nos quedan muchas dudas en su aplicación, de hecho, precisamente por eso es que la Ley prevé para los entes fiscalizados la obligación de tener un oficial de cumplimiento que es una persona que a tiempo completo se dedicaría a cumplir con todos los requerimientos de información que la Superintendencia exige.</p>	<p><b>[13] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p><b>[14] CCCBR</b> Quinto: si bien es cierto la normativa estable categorías de sujetos supervisados (tipo 1, tipo 2, tipo 3) <del>uso</del></p>	<p><b>[14] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>todos deben cumplir con la información y requisitos, lo que varía es la periodicidad de los informes que se deben presentar.</p>	<p>este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p><b>[15] CCCBR</b> Sexto: en este sentido, de parte de la Cámara lo que se sugiere es que se determine por parte de la Superintendencia, mediante un anexo a los Lineamientos cuáles son los requisitos concretos que tienen que cumplir los corredores de bienes raíces, y no remitirnos a un listado general de obligaciones que son lógicas y razonables para otros supuestos, para otro tipo de actividades, pero no para la que ejercen nuestros asociados.</p>	<p><b>[15] CCCBR</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p><b>[16] CCCBR</b> Séptimo: de parte de nuestra Asociación estaríamos anuentes a colaborar con ustedes en la redacción de este Anexo, de forma tal que el mismo sea claro y fácil de aplicar para nuestros asociados.</p>	<p><b>[16] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[17] CCCBR Octavo: debe también ponderarse que si bien es cierto la SUGEF tiene por función legal supervisar, si esta supervisión impone requisitos de imposible cumplimiento para los sujetos supervisados lo que se va a generar es una migración progresiva hacia la economía informal, siendo esto algo que como Asociación no queremos, pues nuestra línea siempre ha sido que nuestros asociados cumplan la ley, sin embargo, ¿cómo podemos decirle a un asociado que talvez sólo ha recibido tres comisiones en el año que tome una buena parte de sus recursos para preparar los informes, registros, trámites y requisitos que ustedes están solicitando? Si lo que la SUGEF quiere es información, para el caso concreto de nuestros asociados debe establecer procedimientos simples, expeditos y gratuitos para hacerla llegar, pues si se mantiene la línea trazada por los Lineamientos sometidos a consulta la información no les va a llegar, pues por un tema de imposibilidad material y económica serán muy pocos de nuestros asociados quienes estén en la situación de cumplir con</p>	<p>[17] CCCBR: No procede Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>todos los requerimientos que ustedes exigen, caso en el cual el fin buscado por ustedes (obtener información) más bien se va a ver truncado, sin que esté en nuestras manos como Asociación poder evitarlo.</p>		
	<p><b>[18] CCCBR</b> Noveno: a todo lo anteriormente dicho, debe además ponderarse que según la Ley 7786 los corredores de bienes raíces no tienen el deber de estar inscritos ante la SUGEF, esta obligación nace del Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, ley 7786, el cual en su artículo 5 amplía lo indicado por la ley en cuestión incluyendo a nuestros asociados, ampliación que consideramos no es conforme con el ordenamiento jurídico dado que la ley es clara, tema sobre el cual también esta Junta Directiva está analizando <del>uso</del> Interno</p>	<p><b>[18] CCCBR: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1° Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>acciones seguir pues consideramos que se nos está equiparando con supuestos totalmente distintos, lo cual ya genera una gran afectación a nuestro gremio.</p>		
	<p><b>[19] Marcela Carmona</b> <b>Primero:</b> Que al revisar los lineamientos sometidos a consulta pública, junto con el Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la ley 7786, veo que es lamentable y desmedida la pretension de la SUGEF, de obligarme a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar la información de los clientes (art. 11)</li> <li>• Clasificar el riesgo del cliente (art. 12)</li> <li>• Registrar las transacciones que igualen o superen los \$ 10.000 (art. 19)</li> <li>• Registrar las transacciones que en un mes sumen los \$ 10.000 (art. 20)</li> <li>• Identificar y reportar operaciones inusuales y sospechosas (art. 23)</li> </ul>	<p><b>[19] Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener un oficial de cumplimiento (art. 24) <i>(para mí imposible)</i></li> <li>• Tener una persona que haga las funciones de un auditor interno (art. 28) <i>(para mí imposible)</i></li> <li>• Tener una auditoría externa periódica (art. 30) <i>(para mí imposible)</i></li> <li>• Tener un Manual de prevención del riesgo (art. 32) <i>(para mí imposible sin que me capaciten sobre que es eso o me den un machote).</i></li> <li>• Tener un programa de capacitación anual en prevención del riesgo (art. 33) <i>(para mí imposible sin que me capaciten sobre que es eso o me den un machote).</i></li> <li>• Tener una política de conozca a su personal, socios, representantes (art. 35)</li> <li>• Monitorear a los clientes habituales (arts. 36 y 37) <i>(para mí imposible sin que me capaciten sobre que es eso, me den un machote o sistema de computo(software) para saber cómo lo hago).</i></li> </ul>		
	<p><b>[20] Marcela Carmona</b> <b>Segundo:</b> que tras revisar estas obligaciones, que no son las únicas que establece el Reglamento en cuestión, y viendo que los lineamientos no excluyen de las</p>	<p><b>[20] Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo</p>	

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>mismas a ninguno de los sujetos inscritos, me preocupa de sobremanera mi incapacidad para poder cumplir con éstas, en primera instancia porque no cuento los recursos economicos, el tiempo o el conocimiento para hacer frente a esta pretension.</p>	<p>que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p><b>[21] Marcela Carmona Tercero:</b> Que al salir el Reglamento discutí con los bancos de la obligatoriedad para que me registrará con la SUGEF, pues nunca interpreté que <b>Ley 7786</b> incluirá la actividad de correduría en los citados artículos <b>15 y 15 bis</b> cuando la leí, mi interpretación es que es para los que tocan los dineros, cosas que yo no hago, por mis manos no pasa nada que no sea mis llanos honorarios, este año cero ventas y sólo unos pocos alquileres. Digamen <b>¿porqué someterme a algo en lo que yo no tengo ingerencia?</b> Si yo no vendo, ni compro inmuebles a título personal, confunde entonces la SUGEF en su reglamentación la gordura con la hinchazón; mi trabajo es más de mercadeo que de adquirir o vender bienes, eso es de los propietarios y desarrolladores, no de una simple ama de casa que busca complementarse</p>	<p><b>[21] Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	



*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>el ingreso familiar con la orreduría. Son entonces, las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles a título personal o de sus empresas, quienes transan los dineros, no yo; ellos son los que están sujetos a rendir cuentas a la SUGEF, pues su actividad genera altos ingresos, mueven inmuebles en volumen y de forma habitual, por ejemplo una urbanizadora que tiene cientos de casas o lotes propios por colocar y que recibe los dineros directamente del comprador y nunca de mis manos. ¿Entonces por qué cargarme a mí que a penas si puedo pagar las cuentas con todas esas obligaciones? ¿Cómo se supone que yo pueda costear el contratar un oficial de cumplimiento, contratar un auditor interno, contratar un auditoría externa para cumplir con todos los requisitos de información, registro, y seguimiento que prevén el Reglamento indicado y los Lineamientos del mismo? Por favor explíquemen, pues no sé cómo puedo yo llevar esto a su cumplimiento.</p>		

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[22] <b>Marcela Carmona</b> <b>Cuarto:</b> Que si me someten a dicha obligatoriedad, no tendré más remedio que describirme y cerrar mi actividad, pues me es imposible cumplir con ella al no contar con los recursos necesarios, <b>¿Considera la SUGEF que en tiempos de pandemia es apropiado someter a las personas a lo imposible o so caso contrario, verse obligadas a perder su trabajo?</b></p>	<p>[22] <b>Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p>[23] <b>Marcela Carmona</b> <b>Quinto:</b> Considero que nunca la SUGEF debió obligarnos a dicha inscripción, pues la Ley no tenía ese espíritu y que se tomaron atribuciones más allá de las establecidas en la misma de forma arbitraria con la implementación del Reglamento y ahora más con esta modificación.</p>	<p>[23] <b>Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	
	<p>[24] <b>Marcela Carmona</b> <b>Sexto:</b> Que no es que no desee colaborar con la SUGEF y con lo establecido en la Ley, pero esta Reglamentación se sale de lo razonable, de lo possible y me aniquila la posibilidad de ejercer un trabajo digno, por lo que me opongo rotundamente a su implementación</p>	<p>[24] <b>Marcela Carmona: No procede</b> Corresponde a un comentario general, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Repito, si ésta quedasé así en firme, no prodré continuar con mi trabajo, espero que lo entiendan, yo trabajo sola desde mi casa, no tengo empleados, ni siquiera puedo costear una oficina y tengo que cumplir con todo eso. <b>¿Con qué tiempo y recurso lo haría?</b> Simplemente no tiene lógica. Pienso que deben dedicarse a supervisar a los que compran o venden propiedades de forma habitual, no al que les hace la publicidad como es mi caso, o sea fiscalicen a los compradores y los vendedores, no al agente inmobiliario, pues por nuestras manos esos dineros o propiedades no pasan, y fiscalicen a los que sí reciben fondos de terceros. Ahora bien, si lo que la SUGEF busca es información de una colocación por venta o alquiler y/o de las personas involucradas en transacciones mayores a diez mil dólares, hay otras formas de obtenerla, eso se puede conseguir de una forma sencilla con un pequeño formulario para sea llenado por el vendedor y el comprador de lo que ellos hayan transado mediante una declaración jurada, que debe ir al Registro de la Propiedad. Simplifiquen, <del>no</del> Interno</p>	<p>para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos.</p>	

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>compliquen y traben el poco comercio que queda, sean razonables, muchas de esas transacciones en mi caso todas son con dineros provenientes de los bancos, los bancos tienen los recurso para cumplir con esa normativa, no yo. Adicionalmente, como les repito las ventas se registran en el Registro de la Propiedad, cada vez que una propiedad pase de dueño, pidan ustedes al Registro una alerta para que se inscriban si incumplen con el formulario antes mencionado y reciban ustedes de esa forma la información que necesitan, yo no soy especialista en este tema, pero la lógica me dice que está la SUGEF buscándole las pulgas un perro muerto, que no tiene vela en el entierro, cuando los grandes negocios están a la vista y al alcance de sus posibilidades de verificar por medios públicos como el Registro y los Bancos. Es muy sencillo vean las nuevas torres de edificios, las urbanizaciones, los centros comerciales, los hotels, etc ¿Quiénes son los dueños de esos inmuebles? A ellos son a quienes la SUGEF debe fiscalizar. A mí permitamen arrimar algo al ingreso familiar con dignidad</p>	<p>Uso Interno</p>	

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado																																																																																																	
	<p>[25] <b>María Nella S.A</b> <b>RESPUESTA: SGF-3290-2020</b> <b>FECHA: 30 Octubre 2020</b> <b>EMPRESA: María Nella SA</b> <b>CEDULA: 3-101-02466</b></p> <table border="1" data-bbox="577 703 1012 1279"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>VARIABLES</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PONDERACION (variable)</th> <th>PONDERACION (criterio)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Tamaño</td> <td>Cantidad empleados</td> <td>18</td> <td>75%</td> <td>1.5%</td> </tr> <tr> <td>Empleados Directos</td> <td>16</td> <td>50%</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Empleados Subcontratados</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad Sucursales</td> <td>1</td> <td>25%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>3%</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Clientes</td> <td>Cantidad de clientes</td> <td>Mas de 40</td> <td>100%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Tipo de clientes</td> <td>Mayoría físicos</td> <td>50%</td> <td>2.5%</td> </tr> <tr> <td>Nacionalidad de clientes</td> <td>Mayoría nacionales</td> <td>50%</td> <td>2.5%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>10%</b></td> </tr> <tr> <td>Actividad</td> <td>Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios</td> <td></td> <td>50%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>10%</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Transaccionalidad</td> <td>Volumen transaccional</td> <td>Mayor a \$500K</td> <td>100%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Cantidad transacciones</td> <td>Mayor a 500</td> <td>100%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>35%</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Instrumento de pago</td> <td>Dinero efectivo</td> <td>Opera poco efectivo</td> <td>50%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Dinero transfronterizo</td> <td>No opera</td> <td>25%</td> <td>1.75%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>6.75%</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Geográfico</td> <td>Operación nacional</td> <td>Opera en zona riesgo bajo</td> <td>25%</td> <td>1.25%</td> </tr> <tr> <td>Operación internacional</td> <td>No opera internacionalmente</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>1.25%</b></td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	VARIABLES	CANTIDAD	PONDERACION (variable)	PONDERACION (criterio)	Tamaño	Cantidad empleados	18	75%	1.5%	Empleados Directos	16	50%	1%	Empleados Subcontratados	2			Cantidad Sucursales	1	25%	0.5%	<b>3%</b>					Clientes	Cantidad de clientes	Mas de 40	100%	5%	Tipo de clientes	Mayoría físicos	50%	2.5%	Nacionalidad de clientes	Mayoría nacionales	50%	2.5%	<b>10%</b>					Actividad	Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios		50%	10%	<b>10%</b>					Transaccionalidad	Volumen transaccional	Mayor a \$500K	100%	20%	Cantidad transacciones	Mayor a 500	100%	15%	<b>35%</b>					Instrumento de pago	Dinero efectivo	Opera poco efectivo	50%	5%	Dinero transfronterizo	No opera	25%	1.75%	<b>6.75%</b>					Geográfico	Operación nacional	Opera en zona riesgo bajo	25%	1.25%	Operación internacional	No opera internacionalmente	0%	0%	<b>1.25%</b>					<p>[25] <b>María Nella S.A: No procede</b> No corresponde a observaciones a la consulta pública, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular.</p>	
CRITERIO	VARIABLES	CANTIDAD	PONDERACION (variable)	PONDERACION (criterio)																																																																																																
Tamaño	Cantidad empleados	18	75%	1.5%																																																																																																
	Empleados Directos	16	50%	1%																																																																																																
	Empleados Subcontratados	2																																																																																																		
	Cantidad Sucursales	1	25%	0.5%																																																																																																
<b>3%</b>																																																																																																				
Clientes	Cantidad de clientes	Mas de 40	100%	5%																																																																																																
	Tipo de clientes	Mayoría físicos	50%	2.5%																																																																																																
	Nacionalidad de clientes	Mayoría nacionales	50%	2.5%																																																																																																
<b>10%</b>																																																																																																				
Actividad	Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios		50%	10%																																																																																																
<b>10%</b>																																																																																																				
Transaccionalidad	Volumen transaccional	Mayor a \$500K	100%	20%																																																																																																
	Cantidad transacciones	Mayor a 500	100%	15%																																																																																																
<b>35%</b>																																																																																																				
Instrumento de pago	Dinero efectivo	Opera poco efectivo	50%	5%																																																																																																
	Dinero transfronterizo	No opera	25%	1.75%																																																																																																
<b>6.75%</b>																																																																																																				
Geográfico	Operación nacional	Opera en zona riesgo bajo	25%	1.25%																																																																																																
	Operación internacional	No opera internacionalmente	0%	0%																																																																																																
<b>1.25%</b>																																																																																																				
	<p>[26] <b>Walter Cambroner</b> 1) Viendo el nuevo <b>Modelo de clasificacion por tipo de sujeto obligado</b> , soy yo quien se encarga de toda la actividad que ofrece dicha Sociedad, entonces la pregunta es , <b>seria yo empleado de la sociedad ? y que tipo ?</b> La duda va porque no encajo como empleado directo y</p>	<p>[26] <b>Walter Cambroner</b> Corresponde a consultas específicas de la persona, siendo que mediante el proceso de consulta pública de este proyecto de modificación lo que se requiere son comentarios y observaciones sobre el particular; por lo que este no es el mecanismo</p>																																																																																																		

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

Texto enviado en Consulta Pública	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>que la Sociedad no tiene planilla y como empleado subcontratado tampoco porque no hay un contrato de servicios profesionales, solamente soy dueño de la Sociedad.</p> <p>Aprovecho tambien la oportunidad para hacerle el favor a un amigo, si el como PERSONA FISICA , su actividad es FACILIDADES CREDITICIAS , y el mismo ejerce la actividad propiamente , que tipo de empleado seria ?</p> <p>2) En cuanto a clientes : hay un tiempo estimado para decir que un cliente es habitual u ocasional ? Por ejemplo , en mi caso si yo ofrezco un credito a una persona y se mantiene por 1 año pagando intereses , seria un cliente habitual ? Y si producto de una facilidad crediticia me quedo un bien mueble o inmueble y lo vendo, la persona que me compra ese bien AL CONTADO sera un cliente ocasional?</p> <p>3) Y en cuanto al volumen transaccional , por ejemplo \$100.000 , esa seria la cantidad de dinero que ENTRA O DEPOSITAN PROMEDIADAMENTE POR MES A LAS CUENTAS ASIGNADAS PARA LA ACTIVIDAD ?</p>	<p>para atender este tipo de preguntas y cuestionamientos. La entidad deberá tramitarlo mediante los canales establecidos al efecto, ajustándose a lo estipulado en la Resolución SUGEF R-001-2010.</p>	

Uso Interno

Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

## MATRIZ DE OBSERVACIONES

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

### ANEXO

#### Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado

En atención de lo dispuesto en la Ley 7786, en el Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, y en complemento a estos Lineamientos generales, que forman parte integral de este Reglamento, a continuación se establecen los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado, considerando su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.

#### 1. Criterios para la clasificación por tipo de sujeto obligado

Criterio	Variables	Ponderación	
		Por variable	Por criterio
Tamaño	Cantidad de <u>personal empleados</u> <sup>1</sup>	2%	
	Tipo de <u>contratación relación laboral</u> del <u>personal trabajador</u> <sup>2</sup>	2%	
	Cantidad de sucursales y <u>agencias</u> <sup>3</sup>	2%	6%
Clientes	Cantidad de clientes <sup>4</sup>	5%	
	Tipo de clientes	5%	
	Nacionalidad de clientes	5%	15%

*Proyecto de Modificación a los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

## MATRIZ DE OBSERVACIONES

Resolución SGF-3290-2020 del 23 de setiembre de 2020.

1º Consulta externa, Versión

1

<sup>1</sup> **Cantidad de personal empleados:** Se debe indicar la cantidad de personal funcionarios con el los que el sujeto inscrito cuenta a la fecha de corte; cuando el sujeto inscrito es persona física debe incluirse él mismo como parte del personal; en el caso de los sujetos inscritos persona jurídica que no tiene personal (contratado o subcontratado) debe incluir al menos a la Persona que realizará la función de Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, según corresponda.

<sup>2</sup> **Tipo de contratación relación laboral del personal trabajador:** ~~Empleados Personal Directos~~, se refiere ~~como por ejemplo~~ a ~~aquellas~~ funcionarios personas contratadaes por el sujeto obligado que forman parte de la planilla reportada a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Seguros (INS), entre otros; y ~~Empleados Personal Subcontratados~~ se refiere ~~como por ejemplo~~ a ~~aquellas~~ funcionarios personas que el sujeto obligado emplea por medio de un contrato de servicios profesionales, no forman parte de la planilla, entre otros aspectos. Cuando el sujeto inscrito es persona física, debe incluirse él mismo como parte del personal directo; en el caso de los sujetos inscritos persona jurídica que no tiene personal (contratado o subcontratado) debe incluirse en personal directo al menos a la Persona que realizará la función de Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, según corresponda.

<sup>3</sup> **Cantidad de sucursales y agencias:** Incluye todas las sucursales, agencias, oficina principal, puntos de venta y/o servicio.

<sup>4</sup> **Clientes:** Se debe indicar la cantidad de clientes, tanto habituales como ocasionales, con los que el sujeto inscrito mantuvo relación comercial durante los últimos doce meses o fracción de tiempo, en caso de que el sujeto obligado tenga menos de un año de operar.



Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

<b>Actividad</b>	Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786	20%	<b>20%</b>
<b>Transaccionalidad<sup>5</sup></b>	Volumen transaccional	20%	
	Cantidad de transacciones	15%	<b>35%</b>
<b>Instrumento de pago<sup>6</sup></b>	Dinero en efectivo	10%	
	Dinero transfronterizo	7%	<b>17%</b>
<b>Geográfico</b>	Operación nacional <sup>7</sup>	5%	
	Operación internacional <sup>7</sup>	2%	<b>7%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>

<sup>5</sup> **Transaccionalidad:** Se refiere al promedio mensual móvil (que comprende un período de 12 meses o fracción de tiempo cuando corresponda) del total de depósitos en las cuentas en Bancos, Cooperativas y otras entidades financieras supervisadas por la SUGEF.

<sup>6</sup> **Instrumentos de pago:** Dinero en efectivo, se entiende como billetes o monedas y Dinero transfronterizo se refiere a aquel dinero que proviene o se envía al extranjero.

<sup>7</sup> **Operación internacional:** Se refiere a la disposición operativa realizada por el sujeto obligado fuera del territorio nacional.

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

## 2. Condiciones para la calificación de cada variable

### 2.1 Tamaño

Cantidad de <u>personal empleados</u>	Ponderación
Hasta 5	25%
De 6 a 10	50%
De 11 a 20	75%
Más de 20	100%
Tipo de <u>contratación relación laboral del personal trabajador</u>	Ponderación
Sólo <u>personal empleados</u> directos	25%
Mayoría <u>personal</u> directos <sup>(*)</sup>	50%
Mayoría <u>personal empleados</u> subcontratados <sup>(*)</sup>	75%
Sólo <u>personal empleados</u> subcontratados	100%
Cantidad de sucursales y agencias	Ponderación
Hasta 1	25%
De 2 a 5	50%
De 6 a 9	75%
Más de 9	100%

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

#### 2.2 Clientes

Cantidad de clientes	Ponderación
Hasta 5	25%
De 6 a 15	50%
De 16 a 40	75%
Más de 40	100%
Tipo de clientes	Ponderación
Sólo clientes físicos	25%
Mayoría de clientes físicos <sup>(*)</sup>	50%
Mayoría de clientes jurídicos <sup>(*)</sup>	75%
Sólo clientes jurídicos	100%
Nacionalidad de clientes	Ponderación
Sólo clientes nacionales	25%
Mayoría clientes nacionales <sup>(*)</sup>	50%
Mayoría clientes extranjeros <sup>(*)</sup>	75%
Sólo clientes extranjeros	100%

(\*) Para las categorías, “Tipo de Contratación del Trabajador”, “Tipo de clientes” y “Nacionalidad de Clientes” que contienen el criterio “**Mayoría**”, cuando su resultado corresponda a una misma cantidad entre los rangos, se calificará con el rango inferior de los dos criterios.

*Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

#### 2.3 Actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

Tipo de Actividad	Ponderación
Contadores, abogados y casas de empeño	25%
Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios	50%
Compra y venta de bienes inmuebles, organizaciones sin fines de lucro y otorgamiento de facilidades crediticias	75%
Casinos y actividades indicadas en el artículo 15 de la Ley 7786	100%

#### 2.4 Transaccionalidad

Volumen transaccional	Ponderación
Hasta US\$ 100mil	25%
Mayor a US\$ 100mil hasta US\$ 300mil	50%
Mayor a US\$ 300mil hasta US\$ 500mil	75%
Mayor a US\$ 500mil	100%

*Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Cantidad de transacciones	Ponderación
Hasta 50	25%
Mayor a 50 hasta 100	50%
Mayor a 100 hasta 500	75%
Mayor a 500	100%

#### 2.5 Instrumentos de pago

Dinero efectivo	Ponderación
No opera en efectivo	25%
Opera con poco efectivo	50%
Opera mayormente en efectivo	75%
Opera sólo en efectivo	100%
Dinero Transfronterizo	Ponderación
No opera dinero transfronterizo	25%
Opera con remesas de dinero	50%
Opera con transferencias internacionales	75%

Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19

### MATRIZ DE OBSERVACIONES

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

Opera con dos o más de los siguientes instrumentos de pago: Transferencias internacionales, remesas de dinero, money order, tarjetas de crédito o algún instrumento de pago que dificulte la trazabilidad de los ingresos o egresos de dinero de la transacción realizada.	100%
--	------

#### 3. 2.6 Geográfico

Operación nacional	Ponderación
Opera sólo en zonas de riesgo bajo	25%
Opera en zonas de riesgo medio y bajo	50%
Opera en una zona de riesgo alto	75%
Opera en más de una zona de riesgo alto	100%
Operación internacional	Ponderación
No tiene operación internacional	0%
Opera con países de riesgo medio y bajo	50%
Opera con algún país de riesgo alto	75%
Opera con más de un país de riesgo alto	100%

*Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

### **MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

#### **3. Determinación de la clasificación por tipo de sujeto obligado**

<b>Tipo</b>	<b>Calificación</b>
<b>1</b>	Mayor o igual a 70%
<b>2</b>	Mayor o igual a 55%, pero menor que 70%
<b>3</b>	Menor a 55%

En el caso de los sujetos inscritos que realicen más de una actividad de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, prevalecerá la categoría con mayor calificación.

La determinación de la clasificación del sujeto obligado podrá ser modificada por la Superintendencia cuando en el proceso de supervisión se detecten debilidades en la gestión y prevención del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado.

El Superintendente podrá modificar en cualquier momento el Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado, mediante resolución razonada, en cuyo caso lo comunicará a los sujetos obligados, a través de los medios que considere convenientes.

*Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

**CONTROL DE CORRESPONDENCIA**  
**Resumen de observaciones y comentarios**  
**Observaciones**

	<b>Referencia de correspondencia</b>	<b>Fecha del oficio</b>	<b>Nombre del consultado</b>	<b>Alias</b>	<b>N° de observaciones</b>	<b>Cantidad de Observaciones "Procede"</b>	<b>Cantidad de Observaciones "No procede"</b>
1	ASO-G-038-2020	05 de octubre de 2020	ASOPRO	ASOPRO	2	0	2
2	No indica	15 de octubre de 2020	CÁMARA COSTARRICENSE DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES	CCCBR	9	0	9
3	No indica	07 de octubre de 2020	JOSÉ FERNÁNDEZ QUINTAS	JOSÉ FERNÁNDEZ	3	0	3
4	No indica	23 de octubre de 2020	MARCELA CARMONA	MARCELA CARMONA	6	0	6
5	No indica	08 de octubre de 2020	MARCO DE LA OSSA CHEVES	MARCO DE LA OSSA	1	0	1
6	No indica	30 de octubre de 2020	MARÍA NELLA S.A	MARÍA NELLA S.A	1	0	1
7	No indica	06 de octubre de 2020	SAR PRESTAMOS	SAR PRESTAMOS	3	0	3
8	No indica	No indica	WALTER CAMBRONERO	WALTER CAMBRONERO	1	0	1
				<b>TOTALES</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>26</b>



*Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 - Acuerdo SUGEF 13-19*

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1483-2019, celebrada el 26 de febrero de 2019.

1° Consulta externa, Versión 1

**Comentarios**

	<b>Referencia de correspondencia</b>	<b>Fecha del oficio</b>	<b>Nombre del consultado</b>	<b>Alias</b>
1	ADM-0101-2020	11 de octubre de 2020	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE S.R.L.	CDC